

justificacion, son, en concepto del que suscribe, las dotes que deben poseer un Juez y un Magistrado.

Ninguna innovacion general ha hecho el Gobierno en la actual organizacion y personal de los Tribunales. Tiene noticia de que está pendiente de resolucion en el Congreso, un proyecto de decreto iniciado por algunos Ciudadanos Diputados, consultando se le faculte para introducir ciertas reformas en la administracion de justicia. Si el Congreso juzgare que debe expedir ese decreto, las ideas expuestas servirán de norma al Ejecutivo para realizar las reformas que se autoricen.

Por iniciativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y haciendo uso de la facultad que confiere al Gobierno la ley de 17 de Enero de 1853, se acordó por esta Secretaria la ereccion de Juzgados menores en Xochimilco y en San Angel, con una organizacion y una planta análogas á las de los demás juzgados menores foráneos. El incremento que han adquirido aquellas localidades en todos aquellos ramos á que alcanza la accion judicial, ha hecho que sean insuficientes las funciones de los jueces de paz y justifica la medida que ha tomado esta Secretaria. Próximamente se dirigirá al Congreso la correspondiente iniciativa para que sean incluidas en el presupuesto las plantas de aquellos Juzgados que hoy se pagan con cargo á la partida de gastos extraordinarios de Justicia.

Muy importante seria que el Congreso se sirviera tomar en consideracion, á la mayor brevedad posible, la iniciativa que sobre la organizacion judicial del Territorio de la Baja-California, le elevó esta Secretaria con fecha 27 de Noviembre de 1871 (Documento núm. 27) y que posteriormente, en 16 de Noviembre de 72 (Documento núm. 28), fué recomendada y modificada por haberse tenido nuevos informes sobre las necesidades de aquella localidad y sobre el mejor modo de proveerlas. El Congreso sabe muy bien que un territorio tan extenso, cuyos pobladores están separados unos de otros por grandes desiertos, y que carece de vias de comunicacion, no puede estar sujeto, sin considerables inconvenientes, á una sola autoridad judicial, y mucho ménos hoy que por el progreso que han alcanzado el comercio y la explotacion de la riqueza agricola en algunas de aquellas regiones, es mucho mayor el número de negocios en que se necesita la intervencion judicial. Aquel Territorio solicita con vehemencia la reforma indicada, y espera que los Poderes de la Union de quien depende, no dejarán de atenderla, por estar relacionada con sus más vitales intereses.

Sobre administracion de justicia en el Distrito Federal, se han dictado, además de las mencionadas, las providencias siguientes:

El Decreto del Congreso (Documento núm. 29), de 13 de Diciembre de 1870, sobre juicios de desocupacion de fincas urbanas, que tuvo por objeto expedir los procedimientos y corregir los abusos que tiempo hacia se lamentaban en esta clase de juicios.

El Decreto del Congreso, de 20 de Setiembre de 1872 (Documento núm. 30), sobre la intervencion de los Promotores fiscales ó del Defensor de Testamentarias, en los juicios en que tenga interes el Erario, por bienes de los que pertenecieron á los extinguidos fondos especiales de Instruccion pública.

La Circular de 30 de Noviembre de 1872 (Documento núm. 31), previniendo á los Jueces la exacta observancia del art. 16 de la Constitucion, por haberse dado casos de prisiones abusivas ordenadas por aquellos.

El documento núm. 32, contiene un extracto de los negocios civiles y causas criminales seguidas en las tres Salas del Tribunal Superior del Distrito, desde Octubre de 1870 hasta 31 de Agosto del año actual.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

Es una de las más útiles y trascendentales reformas introducidas por el Código civil del Distrito, la del establecimiento del Registro público de la propiedad, cuya necesidad se hacia sentir en México, y cuyos beneficios ha demostrado ya la experiencia en otros países. Una institucion, que como la del Registro público de la propiedad, está destinada principalmente á seguir el movimiento de todas las transacciones que tengan por objeto los bienes inmuebles, y que modifiquen de algun modo el estado que estos guarden en lo relativo á las traslaciones de dominio, á los valores que representen y á los demas contratos de que sean materia, tiene por efecto fijar de un modo inequivoco los derechos de la propiedad sobre ellos, y por consiguiente, sirve de base segura y eficazísima para la decision de muchos negocios, tanto privados como judiciales, y para el arreglo de otros muchos intereses comerciales y fiscales. El Registro público es realmente una oficina catastral que proporciona importantes datos estadísticos sobre los valores raices, y que previene muchos litigios sobre su propiedad.

Conforme á las prescripciones del Código civil, se establecieron registros públicos de la propiedad en la Capital, en Tlalpam y en la Baja California; se formó y decretó el reglamento de dichas oficinas, consignándose en él todo lo relativo á la forma en que deben hacerse las inscripciones, á los títulos sujetos á inscripcion, á los efectos de ésta, á la rectificacion de los actos del registro y á la publicidad de éste. El reglamento se publicó anexo al Código y su aplicacion no ha presentado inconveniente ni dificultad alguna, no habiéndosele hecho mas reforma que la de reducir las plantas de las dos oficinas que creó en el Distrito federal y la de refundir la de la Baja California en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de aquella península. La razon de estas disposiciones fué que no se necesitaba para el despacho el número de empleados establecido.

Para dar una idea del movimiento y actividad de los negocios sobre bienes raices, cuya inscripcion se hace en el registro de esta Capital, se agrega al fin de esta Memoria un estado (Documento núm. 33) que manifiesta el número de títulos de dominio, de hipotecas y demás derechos sobre la propiedad inmueble inscriptos en el Registro desde su establecimiento en Marzo de 1871 hasta el mes de Agosto del presente año de 1873. Dicho estado arroja un total de 2,866 inscripciones, representando un valor de \$ 19.293,626 51 ½.

Juntas Protectora y de Vigilancia de Cárceles.—Estado de las Prisiones.—Informe de la Comision Mexicana para el Congreso Penitenciario de Lóndres.—Informe del Dr. Wines representante de México en dicho Congreso.

Creadas por el Código Penal las Juntas Protectora y de Vigilancia de Cárceles, y reglamentadas sus atribuciones en el Decreto de 20 de Diciembre de 1871, se procedió á organizarlas y comenzaron oportunamente á funcionar. Tanto por el objeto á que estas Juntas están destinadas como por el empeño de las personas que las han formado, han sido muy importantes los resultados obtenidos y muchos más se esperan de la continuacion de ellas. La Junta Protectora visita á los presos para instruirlos y moralizarlos; cuida de proporcionarles trabajo cuando se les otorga la libertad preparatoria, así como de que inviertan honestamente en el establecimiento de alguna industria los fondos que al salir de la prision se les entregaren como producto de su trabajo y que se les reservan para este fin; cuida de que cuando disfrutan de dicha libertad contraigan buenas relaciones con personas capaces de aconsejarlos convenientemente y auxiliarlos para que su conducta sea honrada, y en general, promueve todo lo conducente á la mejora moral y rehabilitacion de los que han tenido la desgracia de delinquir. La Junta de Vigilancia visita con frecuencia las prisiones para examinar el estado que éstas guardan, é informarse de si los empleados cumplen ó no con sus deberes, y corregir los abusos que observe ó consultar al Gobierno las providencias que sea necesario tomar para algunos de dichos objetos; interviene en todo lo relativo al trabajo de los reos en la prision, para lo cual se encarga del cuidado y mejora de los talleres, así como de la venta de los artículos allí fabricados y de la inversion, conforme á la ley, de los fondos que estos produzcan; vigila y anota la conducta de los reos para el efecto de informar si son ó no acreedores á indulto, y en general promueve todo lo relativo á la reforma y mejoramiento de las prisiones y á la mejor eficacia del sistema penal establecido por el Código.

Merced en gran parte á los esfuerzos de estas Juntas así como al loable empeño del Regidor de Cárceles C. Agustin del Rio, se han realizado importantes mejoras en la Cárcel Nacional de esta Capital, y me es grato informar al Congreso que dicha prision guarda un estado bastante satisfactorio. No obstante lo difícil que es trasformar una prision del sistema antiguo, es decir, un edificio que no tenia más objeto que alojar á los reos, sin cuidar de la separacion que debe haber entre las varias clases de ellos, ni de la conveniente organizacion de los talleres para el trabajo, ni de la educacion y la higiene de los presos, en un establecimiento que reuna estas condiciones, y que si bien no pueda acercarse al sistema penitenciario moderno, sirva, no obstante, no solo para el castigo sino para el mejoramiento de los delincuentes, en la Cárcel Nacional se ha hecho lo que ha sido posible para este fin, y se tienen proyectadas otras reformas que hagan ménos dura la condicion de los presos y más provechosa para ellos y para la sociedad la pena que la ley les ha impuesto.

El Documento núm. 34, que es la Memoria presentada por la Junta de Vigilancia,

contiene la exposicion detallada del estado que guardan actualmente las prisiones de la Capital, y en él podrá ver el Congreso las reformas hechas en la parte material del edificio de la Cárcel Nacional, la creacion de los talleres de calzado y costura por medio de máquinas, en los que próximamente se trabajarán los artículos de esta clase que necesite el ejército; el establecimiento de la industria de fabricacion de velas que dará utilidades pecuniarias á los presos ocupados en ella y á los fondos de la Cárcel; la fabricacion del pan dentro de la Cárcel misma, que ha mejorado la alimentacion de los reos y ha producido considerables economías que se han aplicado á otras necesidades, y en fin, todo lo relativo al régimen interior de las prisiones y al trabajo de los sentenciados.

No se oculta al Gobierno la necesidad de hacer en el sistema de prisiones en nuestro país, la reforma radical de sustituirlos con el régimen penitenciario moderno. Más de una vez se han hecho esfuerzos para realizar esta importante mejora, pero dificultades pecuniarias han impedido hasta hoy que se lleve á cabo. En la actualidad es más apremiante aún establecerla, porque el Código Penal vigente está basado en el sistema penitenciario, y gran parte de sus disposiciones quedan desvirtuadas por la falta de aquel régimen. Por tal motivo previno últimamente este Ministerio emprender la construccion de una penitenciaría en el Distrito Federal, y al efecto y despues de consultar todos los antecedentes, invitó á varios capitalistas de esta ciudad para que por contrato ó en otra forma conveniente, se hicieran cargo de la obra. Los ciudadanos invitados manifestaron buena disposicion, y estudiado por ellos el punto, propusieron algunas medidas para el objeto que el Gobierno deseaba. A la principal dificultad que es preciso vencer para la ejecucion, se une otra, cuya importancia nadie desconoce, es el arbitramento de los fondos necesarios, que debiendo ser crecidos, se hace difícil procurarlos por las angustias habituales del Erario. El Ministerio habria iniciado lo que hubiera creído conveniente para el objeto, pero la Cámara ha pedido en estos últimos dias todos los antecedentes sobre el asunto, y el Gobierno espera que será con el propósito de dictar las resoluciones legislativas que mejor conduzcan al fin que se desea. En los expedientes que se han enviado al Congreso, se ve que la cuestion de penitenciarías está ya muy estudiada; el sistema que deba adoptarse de los varios que están en práctica en las naciones cultas; los presupuestos de la obra; los planos necesarios; las condiciones todas de la construccion para que se concilien la seguridad, el bienestar y la higiene de los reos, y en general todas las cuestiones que en estos casos es preciso resolver, han sido ya materia de exámen detenido por personas inteligentes. Solo queda en pié la cuestion de recursos, y es presumible que la sabiduria de la Cámara le encuentre la solucion más satisfactoria. El Gobierno no puede ménos de recomendarle un asunto, que como el establecimiento de una penitenciaría, vendrá á remediar muchos males de una trascendencia que interesa á toda la sociedad.

El Documento núm. 35, contiene la estadística criminal de la Capital de la República, durante el período corrido del 1.º de Enero al 30 de Junio del año actual.

Invitada la República para hacerse representar en el Congreso internacional que para el estudio de las reformas del sistema penal se reunió en Lóndres el año de 1872, el Ministerio de Relaciones tuvo á bien nombrar para este objeto al Dr. Wines que era el mismo que debia representar á los Estados-Unidos de América. Para proporcionar á dicho comisionado los informes necesarios en lo relativo á México sobre las diversas

cuestiones que debian tratarse en aquel Congreso, se nombró por esta Secretaria una comision que la compusieron los distinguidos juriconsultos CC. Antonio Martinez de Castro, José M. Iglesias, Rafael Martinez de la Torre, Eulalio M. Ortega y Mariano Contreras. No obstante que esta comision dispuso de muy poco tiempo para preparar su informe que debia contener algunas noticias y observaciones que sobre varios puntos de régimen penal y de estadística criminal se pidieron á los Estados de la Federación, presentó oportunamente la exposicion que va agregada á esta Memoria (Documento núm. 36) y que se remitió al representante de México en el Congreso de Lóndres. En este notable documento están consignadas importantes apreciaciones sobre el sistema penal y carcelario que se practica en la República; y aunque no pudo contener los datos que no llegaron con oportunidad de los Estados, servirá de base para trabajos más completos sobre la materia.

El Doctor Winès ha enviado ultimamente al Gobierno de México un extenso é interesantísimo informe sobre los trabajos del Congreso de Lóndres, cuyo informe fué mandado traducir por disposicion de este Ministerio al conocido literato C. Enrique de Olavarría y Ferrari, y ha comenzado ya á publicarse en el *Diario Oficial* del Gobierno. Dicho documento no se agrega á esta Memoria porque formará por sí solo un volumen considerable y se está haciendo de él una edicion separada.

---

## HABILITACIONES DE EDAD. LEGITIMACIONES.

Bajo el número 37 se agregan á esta Memoria los diversos decretos que se han expedido concediendo habilitaciones de edad en los términos y con las condiciones prevenidas en la ley, así como las legitimaciones que el Ejecutivo estaba autorizado para conceder ántes de la promulgacion del Código Civil que abolió las legitimaciones por decreto.

Para la concesion de habilitaciones de edad, cuya conveniencia en cada caso queda á juicio del Gobierno, se ha dispuesto que además de la informacion judicial con los testigos que presente el interesado y con la audiencia del Ministerio Público que previene el Código de Procedimientos, se oiga también el informe de algunos parientes del menor, cuyo informe se toma en consideracion para dictar con mejor conocimiento de causa una medida que, si bien en algunos casos puede ser benéfica para el solicitante, pudiera en otros acarrearle perjuicios de trascendencia.

---

## Reos sentenciados con arreglo á la ley de salteadores y plagiarios.

Como un dato interesante de estadística criminal, se ha creído conveniente consignar aquí el número de reos sentenciados con arreglo á la ley de Salteadores y plagiarios, cuyas causas se han elevado al ciudadano Presidente para el efecto del indulto, por conducto de esta Secretaria, advirtiendo que algunas otras se le elevan por conducto de la Secretaria de Guerra, por ser autoridades militares las que de ellas conocen.

En el periodo de tiempo que comprende esta Memoria, se han enviado á este Ministerio, para el efecto indicado, treinta y una causas formadas segun la ley citada, con un total de sesenta y cuatro reos, la gran mayoría de asalto y robo, y algunos pocos de plagio. Como segun la referida ley, la única pena que puede imponerse si aparece alguna culpabilidad, es la de muerte, resulta que en la mayor parte de los casos, esta pena es demasiado severa, pues se ha podido observar que rara vez hay circunstancias agravantes en la comision de los delitos de asalto y robo. Por esta razon, el ciudadano Presidente de la República, sin desvirtuar la eficacia de la ley, cuya severidad deja que se aplique en los casos en que la justicia intrínseca, á la vez que el interes social así lo exigen, ha otorgado la gracia de indulto en los que no tienen estas circunstancias, conmutando la pena de muerte en la de prision, por cierto número de años. De los indultos que se han pedido, solo tres se han denegado por las causas expresadas.

Me es grato agregar, por último, que ha disminuido notablemente el número de delitos que castiga la ley especial de salteadores y plagiarios.

---

## INSTRUCCION PRIMARIA.

En la última Memoria que esta Secretaria presentó al Congreso, tuvo ocasion de informarle del estado que guardaba la instruccion primaria en la República, en el año de 1870, segun los datos estadísticos que en aquella fecha pidió sobre la materia á los ciudadanos Gobernadores de los Estados. Ya entónces se hizo observar, que si el número de escuelas establecidas en nuestro país, y el número de alumnos que á ellas concurren no eran tan satisfactorios como era de desearse, tampoco podria decirse que la República estuviese notablemente atrasada en este ramo, no obstante la circunstancia desfavorable de no ser fácil la concurrencia á las escuelas de una parte considerable de la poblacion diseminada en fincas de campo de muy grande extension. En los países europeos, en que pobladores numerosos cubren toda la extension de territorio, la fundacion de escuelas es fácil y provechosa, y no hay temor de que falten concurrentes